

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—Los módulos contables que figuran en la presente autorización sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas durante el periodo comprendido entre la fecha en que se reconocen efectos retroactivos hasta el 30 de junio de 1983. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Exportación del Ministerio de Comercio un estudio completo, por modelo y tipos de bañeras de exportación, de las realizadas en el año precedente, a fin de que con base a tales datos y previa propuesta de la Dirección General de Aduanas, se fijen por la oportuna disposición los efectos contables para el siguiente ejercicio.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Vitrex, S. A.», según Orden de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Catorce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18962 *ORDEN de 15 de junio de 1982 por la que se prorroga a la firma «Berkshire International Corporation, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilados de nailon y la exportación de medias, medias-pantalón (panties o leotardos) y calcetines.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Berkshire International Corporation, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de nailon y la exportación de medias, medias-pantalón (panties o leotardos) y calcetines, autorizado por Orden ministerial de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1974) y prorrogado hasta el 18 de enero de 1982,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del 18 de enero de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Berkshire International Corporation, S. A.», con domicilio en carretera de Ajalvir a Vicálvaro, kilómetro 13,500, Madrid, y N. I. F. A-28087884, para la importación de hilados de nailon (P. E. 51.01.09) y la exportación de medias, medias-pantalón (panties y leotardos) y calcetines (PP. EE. 60.03.24, 60.04.33 y 60.03.27).

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18963 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 26 de julio al 1 de agosto de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	106,86	110,86
Billete pequeño (2)	105,79	110,86
1 dólar canadiense		
1 franco francés	84,77	88,38
1 libra esterlina	16,00	16,60
1 libra irlandesa (4)	188,53	195,60
1 franco suizo	153,86	159,42
100 francos belgas	52,83	54,82
1 marco alemán	218,79	226,99
100 liras italianas (3)	44,00	46,27
1 florin holandés	7,96	8,76
1 corona sueca (4)	40,30	41,81
1 corona danesa	17,75	18,50
1 corona noruega	12,75	13,29
1 marco finlandés (4)	17,08	17,81
100 chelines austriacos	22,90	23,88
100 escudos portugueses (5)	630,90	657,72
100 yens japoneses	124,18	129,45
100 yens japoneses	42,81	44,13
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,26	15,90
100 francos CFA	32,12	33,11
1 cruzeiro	0,45	0,47
1 bolívar	24,86	25,63
1 peso mejicano	2,13	2,19
1 rial árabe saudita	31,11	32,07
1 dinar kuwaití	373,77	385,33

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 26 de julio de 1982.

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

18964 *REAL DECRETO 1680/1982, de 18 de junio, por el que se aprueba la revisión de ordenación urbana del centro de interés turístico nacional «Mazagón», situado en los terrenos municipales de Palos de la Frontera y Moguer (Huelva).*

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, dispone en su artículo veinte, punto uno, que la vigencia de los planes de ordenación de un centro o zona declarado de interés turístico nacional se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y en su punto dos, que cuando existan circunstancias excepcionales debidamente justificadas, el Consejo de Ministros podrá autorizar la revisión de los planes de ordenación de un centro o zona de interés turístico nacional. El Reglamento para aplicación de dicha Ley, en su artículo sesenta, establece por su parte, que se entenderá que existen circunstancias excepcionales cuando sobre el particular haya recaído propuesta del Ministerio de Información y Turismo (hoy Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones), bien sea de oficio, bien a instancia de parte.